



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso declarativo instaurado por MAUREN LANDÁZURI MORENO identificada con cédula de ciudadanía número 31.947.905 y portadora de la tarjeta profesional número 108.721 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de BLANCA ESTHELIA ARAUJO CERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 25.526.745, en contra de TOMAS ARAUJO SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 2.596.062 y demás personas indeterminadas.

**COMPETENCIA**

En atención a la cuantía de las pretensiones y lugar de ubicación del bien inmueble, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo cual este Despacho realiza las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de procesos, se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y sus pretensiones, el trámite a seguir es el de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, dando aplicación además a las normas especiales, para este tipo de procesos como lo es el artículo 375 ibidem.

Finalmente es pertinente manifestar que, el apoderado judicial del demandante solicitó la inscripción de la presente demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 130-4212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, y al ser procedente de acuerdo a lo señalado en el artículo 590 numeral 1 literal a, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por la Dra. MAUREN LANDÁZURI MORENO identificada con cédula de ciudadanía número 31.947.905 y portadora de la tarjeta profesional número 108.721 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de BLANCA ESTHELIA ARAUJO CERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 25.526.745, en contra de TOMAS ARAUJO

Auto Interlocutorio.  
Proceso Declarativo  
Rad. 2021-00049-00

SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 2.596.062 y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO: DAR** al presente proceso el trámite indicado para los procesos verbales sumarios de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 392 del Código General del proceso.

**TERCERO: INSCRIBIR** la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria 130-4212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca. Ofíciase a la entidad respectiva para que tome nota de lo aquí ordenado.

**CUARTO: EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme a lo señalado al artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del decreto 806 del 2.020 para que dentro del término señalado en el artículo 375 numeral 7 inciso final, procedan a contestar la demanda. Una vez ejecutoriado la presente providencia expídase por secretaria el Listado de Emplazamiento.

**QUINTO: ORDENAR** al demandante, instalar en el predio que pretenden adquirir por prescripción, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso. El demandante deberá **APORTAR** fotografías del inmueble donde se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

**SEXTO:** Inscrita la demanda y cumplido lo ordenado en el numeral que antecede, **REALIZAR** la inclusión de la valla o del aviso en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** que llevará el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas que han sido emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado que se encuentren. De conformidad al inciso final, numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

**SÉPTIMO: INFORMAR** por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Agraria de desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Municipio de Miranda Cauca para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso 2 numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

**OCTAVO: EMPLAZAR** a TOMAS ARAUJO SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía número 2.596.062 con conforme a lo señalado en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, para que procedan a notificarse personalmente de la presente demanda. Una vez ejecutoriado la presente providencia expídase por secretaria el Listado de Emplazamiento.

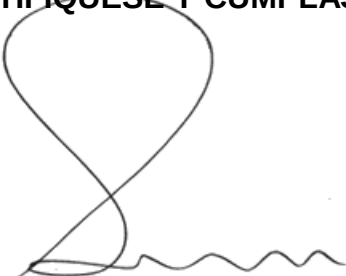
**NOVENO: ORDENAR** la publicación de los emplazamientos de las personas determinadas e indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas.

Auto Interlocutorio.  
Proceso Declarativo  
Rad. 2021-00049-00

**DÉCIMO: RECONOCER** personería adjetiva la Dra. MAUREN LANDÁZURI MORENO identificada con cédula de ciudadanía número 31.947.905 y portadora de la tarjeta profesional número 108.721 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a las facultades a él conferidas en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of wavy lines at the bottom.

**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**